

JGE334/2000

DICTAMEN RESPECTO DE LA DENUNCIA PRESENTADA POR LA LIC. MARIA LUISA ARENAS G. POR SU PROPIO DERECHO EN CONTRA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA, POR HECHOS QUE CONSIDERA CONSTITUYEN INFRACCIONES AL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.

Distrito Federal, a 1 de noviembre del año dos mil.

VISTO para resolver el expediente número JGE/QMLA/CG/345/2000, integrado con motivo de la queja presentada por la C. MARÍA LUISA ARENAS G., por su propio derecho, en contra del Partido de la Revolución Democrática por hechos que considera constituyen infracciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y

R E S U L T A N D O

I.- Con fecha veintiuno de junio del año en curso se recibió en la Presidencia del Consejo General del Instituto Federal Electoral, copia simple del escrito signado por la C. MARÍA LUISA ARENAS G., por su propio derecho, por el que solicitó a este Órgano Electoral que se cumpla con lo establecido en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales manifestando que:

“...Hace 20 días, aproximadamente, gente que dijo ser del Partido de la Revolución Democrática llegó hasta la Primera Sección de la Unidad Tlatelolco a pegar propaganda de su partido no sólo en postes y árboles, sino en las mismas ventanas de la planta baja de algunos edificios, entre ellos el edificio número 3 del ISSSTE, localizado en Insurgentes Norte número 453.

Prometieron instalar juegos para los niños en la unidad, en las áreas verdes que están cercadas, se les hizo ver que los juegos suficientes y que solamente iban a causar daño a la ecología, sin embargo hicieron caso omiso y más tarde, llegaron diferentes personas que nunca se

identificaron, haciendo trazos y proyectos sobre las áreas verdes que están cercadas. Nuevamente se les hizo hincapié en que la mayoría de los 112 jefes de familia que habitan dicho edificio no estaban de acuerdo, sin embargo en las primeras horas del miércoles 21 del presente, es decir a las 0.25 horas, llegó una cuadrilla de trabajadores y sin más comenzaron a talar infinidad de árboles para despejar el área e instalar los juegos, todo eso a cambio de apoyo hacia el PRD.

Ante lo avanzado de la hora, los vecinos tratamos de reaccionar pero ya era demasiado tarde, los trabajadores siguieron con su labor hasta entrada la mañana, dejando a su paso una terrible deforestación.

No sé si ante la proximidad de las elecciones esté permitido que se lleven a cabo obras en supuesto beneficio de los votantes, pero en el caso que así fuera, considero que primero deberían de haber consultado a los moradores y no causar tanto daño al medio ambiente de por sí tan deteriorado.

La propaganda que pegaron fue en apoyo a la candidata a diputada federal Virginia Jaramillo y Dolores Padierna como delegada en Cuauhtémoc...”

II.- Por proveído de fecha veintiséis de julio del año dos mil se tuvo por recibida en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral la queja señalada en el resultando anterior, ordenándose integrar el expediente respectivo, asignarle número al que le correspondió el JGE/QMLA/CG/345/2000, elaborar el DICTAMEN proponiendo el desechamiento del asunto en virtud de que no presentó el escrito original con firma autógrafa de la quejosa, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 14, 16 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el 270 y 271 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y el numeral 11 de los Lineamientos Generales para el Conocimiento de las Faltas Administrativas y de las Sanciones, Previstas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diecinueve de junio de mil novecientos noventa y siete y sus reformas, publicadas respectivamente en el Diario Oficial de la Federación del diecinueve de junio de mil novecientos noventa y siete; y veinte de marzo del año dos mil.

III.- Con fundamento en el artículo 270, párrafos 1 y 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el numeral 11 de los Lineamientos Generales para el Conocimiento de las Faltas Administrativas y de las Sanciones, previstas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diecinueve de junio de mil novecientos noventa y siete y sus reformas del veinte de marzo del dos mil, se procede a formular el DICTAMEN correspondiente, al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

1.- Que en términos del artículo 270 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General tiene facultades para conocer de las infracciones a la normatividad electoral federal, sustanciar el procedimiento administrativo respectivo, a través de la Junta General Ejecutiva del Instituto, la cual elabora el Dictamen correspondiente que se somete a consideración de ese órgano superior de Dirección, para que en ejercicio de las facultades que le otorga el Código de la materia determine lo conducente y aplique las sanciones que en su caso procedan.

2.- Que el numeral 11 de los Lineamientos Generales para el Conocimiento de las Faltas Administrativas y de las Sanciones, Previstas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diecinueve de junio de mil novecientos noventa y siete y sus reformas, publicadas respectivamente en el Diario Oficial de la Federación del diecinueve de junio de mil novecientos noventa y siete; y veinte de marzo del año dos mil, dispone que en caso de que el escrito de queja o denuncia no cuente con firma autógrafa del denunciante o, en su caso, del representante o dirigente acreditado ante el órgano del Instituto que recibió dicho escrito; o que los hechos narrados resulten evidentemente frívolos o no se aporte prueba alguna, el Secretario Ejecutivo elaborará el DICTAMEN proponiendo el desechamiento del asunto, el cual será sometido a la consideración de la Junta General Ejecutiva.

3.- Que atento a que la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral es reglamentaria de los artículos 41, 60 y 99 de la Constitución

Política de los Estados Unidos Mexicanos, respecto del presente Dictamen, resulta aplicable en lo conducente.

4.- Que de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que:

Con fecha veintiuno de junio, la C. María Luisa Arenas G. por su propio derecho, presentó copia simple del escrito de queja en contra del Partido de la Revolución Democrática por hechos que considera constituyen infracciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales ante la Presidencia del Consejo General del Instituto Federal Electoral, sin acompañar el original en el cual debe de constar como requisito de procedencia, la firma autógrafa del promovente, motivo por el cual debe de ser desechada.

Además de lo anterior los actos que se denuncian no se encuentran sustentados con algún medio de prueba que sirva para demostrar la veracidad de los mismos, por lo que procede elaborar el desechamiento del asunto con fundamento en el numeral 11 de los Lineamientos Generales para el Conocimiento de las Faltas Administrativas y de las Sanciones Previstas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como sus reformas publicadas respectivamente en el Diario Oficial de la Federación el diecinueve de junio de mil novecientos noventa y siete, y el veinte de marzo del año dos mil, que señala:

*“Si el escrito de queja o denuncia, **no contara con la firma autógrafa del denunciante o, en su caso, del representante o dirigente acreditado ante el órgano del Instituto que recibió dicho escrito;** o los hechos narrados resultaran evidentemente frívolos o **no se aportara prueba alguna,** el Secretario Ejecutivo elaborará el DICTAMEN proponiendo el desechamiento del asunto, el cual será sometido a la consideración de la Junta General Ejecutiva.”*

En la especie, la quejosa no presentó el escrito original en el cual debe de constar la firma autógrafa de la promovente como se aprecia en la copia simple del propio escrito de fecha veintiuno de junio del año en curso, por lo que se reitera procede el desechamiento del asunto que nos ocupa, al actualizarse la hipótesis prevista en el numeral 11 de los Lineamientos mencionados.

En atención a los antecedentes y consideraciones vertidos, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 270 y 271 del Código Federal de Instituciones y

Procedimientos Electorales, así como los numerales 1, 2, 6, 9, 10, inciso e) y 11, de los Lineamientos Generales para el Conocimiento de las Faltas Administrativas y de las Sanciones previstas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de junio de 1997 y sus reformas, publicadas respectivamente en el Diario Oficial de la Federación del diecinueve de junio de mil novecientos noventa y siete; y veinte de marzo del año dos mil, y en ejercicio de la atribución conferida por los numerales 85, párrafo 1 y 86, párrafo 1, incisos d) y l), del ordenamiento legal invocado, la Junta General Ejecutiva emite el siguiente:

D I C T A M E N

PRIMERO.- Se desecha la queja presentada por la C. María Luisa Arenas G. en contra del Partido de la Revolución Democrática por hechos que considera constituyen infracciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

SEGUNDO.- Dese cuenta al Consejo General del Instituto Federal Electoral, en una próxima sesión que celebre, a fin de que determine lo conducente.

El presente Dictamen fue aprobado en sesión extraordinaria de la Junta General Ejecutiva celebrada el 1 de noviembre de 2000.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL Y PRESIDENTE DE
LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL**

**EL SECRETARIO EJECUTIVO Y
SECRETARIO DE LA JUNTA
GENERAL EJECUTIVA DEL
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL**

**MTRO. JOSE WOLDENBERG
KARAKOWSKY**

LIC. FERNANDO ZERTUCHE MUÑOZ